

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(

4 0279

DE

)

2 3 MAR 2018

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 089 del 18 de enero de 2018 y Resolución 4 0285 del 27 de Febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI -

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

fo



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9°, de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas - ZNI a los municipios, corregimientos, localidades y caserios no conectados al Sistema Interconectado Nacional - SIN".

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1º del Decreto 847 de 2001 "(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)"

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI -.

Que el artículo 1º de la Ley 731 de 2014, compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1. Decreto 1073 de 2015, establece que le Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que la Ley 1873 de 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1873 del 2017 "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores".

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.857.016.988.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25818 del 23 de marzo del 2018, expedidos por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.996.853), con destinación a cubrir los déficit de subsidios correspondiente al cierre parcial del primer trimestre de 2017 a usuarios atendidos por la Empresa Generadora de Energía-GENDECAR S.A. E.S.P.

Que la suma a girar está basada en la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información – SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a la proyección de costos realizada por la Dirección de Energía Eléctrica.

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Nacional es prioritario para el Gobierno Nacional garantizar la prestación del servicio en el territorio nacional y en especial en las Zonas No Interconectadas.

Que la cabecera del Municipio de Solano Caquetá se interconectó el 18 de octubre de 2017, quedando este grupo electrógeno disponible para ser utilizado en otra localidad.

Que GENDECAR prestaba el servicio de energía electrica con equipos de propiedad del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, mediante el contrato de comodato No. 034 de 2016 y para restituirlo, debe hacerlo en perfecto estado de acuerdo a la cláusula tercera numeral 11 del comodato suscrito entre las partes- GENDECAR -IPSE.

Que la empresa GENDECAR ha solicitado los recursos del cierre parcial del primer trimestre de 2017 con el fin de poner a punto el grupo electrógeno que se encuentra en el Municipio de Solano- Caquetá y hacer entrega a IPSE.

Que el grupo electrógeno será trasladado al Municipio de Bojayá -Chocó con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en la cabecera municipal de este municipio.

Que los centros poblados publicados en el anexo "Distribución de Subsidios ZNI por Centro Poblado y por Prestador" que hace parte integral de esta Resolución no se encuentran duplicados en el Sistema Único de Información – SUI -, de acuerdo al análisis y verificación efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Que, de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 25818 del 23 de marzo del 2018

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.996.853), a la Empresa. Generadora de Energía –GENDECAR S.A. E.S.P para cubrir los déficit de subsidios correspondientes al cierre parcial del primer trimestre de 2017, por el servicio público domiciliario de energía eléctrica prestado a los usuarios atendidos por esta empresa en el Municipio de Solano, Caquetá.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a la empresa mencionada en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo a la siguiente cuenta bancaria, la cual se encuentran activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
EMPRESA				\$12,996,853
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA - GENDECAR	900,282,370-4	375140001138C	AGRARIO	\$12,990,000

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 3 MAR 2018

BELLANIRÍS ÁVILA BERMÚDEZ Secretaria General

Proyecto Reviso Aprobó Marrela Becerra Padilla Andrea Padin Villada Oylz, Julián Sterling, Myriam Stella Reyes Ballesteros, José Miguel Acosta Suarez Bellanins Avita Berinúdéz